

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., tres de abril de dos mil veinticuatro.

.- Estese a lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia con número interno SP-0246-2023 de noviembre 22 de 2023, mediante la cual confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, revocando los numerales segundo y tercero.

.- Se agrega al expediente el escrito del accionante, por cuanto este despacho no investiga a los abogados, para ello debe dirigirse a la entidad competente. En cuanto a que aclare el género es una situación superflua en el trámite (pdf. 45 y 47)

.- La señora “Cotty Morales C.”, solicita “nulidad por indebida notificación” (pdf. 46). Y nulidad conforme el art. 133 num. 8 inc. 2 del C.G.P. (pdf 48), Las peticiones son rechazadas de plano, sin necesidad de traslado, por cuanto no es la oportunidad procesal para ello, ya que en este expediente se dictó sentencia la cual se encuentra ejecutoriada, además la alegada no puede indicarse como posterior, conforme lo dispone el art. 134 inc. 1 del C.G.P., tampoco se han presentado a la fecha decisiones sin notificar, se le recuerda que todas se notifican por estado electrónicos, por demás la memorialista no indica a que auto concreto hace referencia. En cuanto a lo relacionado con las costas se revoco lo referente a la condena.

.- Se acepta la renuncia que hiciera el doctor Ángel David Giraldo Acevedo, al poder conferido por el Municipio de Pereira, el cual dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P. (pdf. 23 y 49).

.- No existiendo trámite pendiente se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Ocga.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 053 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de abril de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61135bd7a2083f5b6c8e660883c6d23505529e3bc9cfe35b58c0d908105bf163**

Documento generado en 03/04/2024 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>